



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-34-002-2023-00185-00  
Demandante: Diego Andrés Cancino Martínez y Víctor Javier Velásquez Gil  
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad  
Asunto: Admite demanda

**NULIDAD**

---

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado admitirá la demanda instaurada por los señores: Diego Andrés Cancino Martínez y Víctor Javier Velásquez Gil en contra de Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Movilidad.

Adicionalmente, como quiera que la eventual nulidad del acto administrativo demandado dentro del presente asunto, podría acarrear consecuencias respecto de Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A., se ordenará su vinculación proceso, como tercero interesado en las resultas del mismo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Admitir la demanda presentada por los señores: Diego Andrés Cancino Martínez y Víctor Javier Velásquez Gil en contra del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente esta providencia a la ALCALDESA DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, o a quien esta haya delegado tal función; al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíeseles copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones. En el evento que las

mencionadas entidades no cuenten con dicho correo electrónico, envíesele a la dirección electrónica que se tenga para tal fin. Una vez se haya dado cumplimiento al numeral 2 de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO.** Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Vincular a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., como tercero interesado en las resultados del proceso. En consecuencia, se procederá a la notificación personal de la presente demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como copia de los antecedentes administrativos que dio origen al acto administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Por Secretaría, oficiar, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá que conforman la Sección Primera para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informen si, se encuentran conociendo de otras demandas en contra el Decreto Distrital 004 de 2023 *“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP y se dictan otras disposiciones”*.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Teniendo en cuenta que en el presente asunto se demandada un acto administrativo en el que puede estar interesado la comunidad, informar de la existencia del mismo en la forma indicada en el numeral 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes que los memoriales que se envíen con destino al proceso de la referencia deberán remitirse exclusivamente al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase

de medio de control del que se trate; además, los documentos deberán remitirse en formato PDF.

Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

Firmado Por:  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez  
Juzgado Administrativo  
002  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfbf9d631f12c4c92f93dbb0c5b6e96cc28fff9173e4c988bd66c8f6dde2923**

Documento generado en 30/05/2023 02:17:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**